 <b>09 OCT. 2015</b> <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-098**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	29	09	2015	<b>HORA</b>	02:00 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

#### DEPOSITANTE

<b>NOMBRE</b>	OLGA LUCIA RUIZ LOPEZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	31.420.764 DE CARTAGO		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE NACIONAL DEL SINDICATO "ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO" ASEFINCO		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 34 N° 24 - 08 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	3165326393 - 3383724	<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:sindicatobancamia1@yahoo.es">sindicatobancamia1@yahoo.es</a>

#### TIPO DE DEPÓSITO

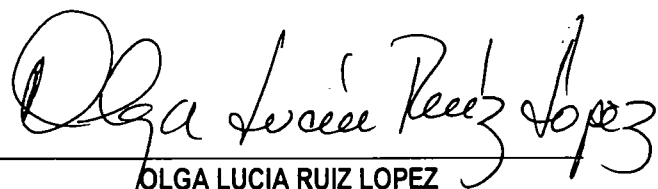
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	BANCO BANCAMIA					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> <li>◦ ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO "ASEFINCO" ✓</li> <li>◦ ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS "ACEB"</li> </ul>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE 2015 HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2017					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	<b>130</b> APROXIMADAMENTE ENTRE LOS DOS SINDICATOS	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>15 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "BANCO BANCAMIA" Y LAS ORGANIZACIÓN SINDICALES "ASEFINCO Y ACEB" EN ORIGINALES (12 FOLIOS); SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIOS); ACTA EXTRA CONVENCIONAL FIRMADA (2 FOLIOS).</b>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA BANCO BANCAMIA, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**OLGA LUCIA RUIZ LOPEZ**  
 El Depositante: PRESIDENTE NACIONAL DEL SINDICATO  
 "ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS  
 DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO" ASEFINCO



ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO  
ASEFINCO

29 SET. 2015

Bogotá, septiembre 29 de 2015.

Señores:

**MINISTERIO DE TRABAJO  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO  
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA  
E. S. D.**

**Ref. Depósito Convención Colectiva de Trabajo ASEFINCO- ACEB Y  
BANCAMIA**

**OLGA LUCIA RUIZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.420.764 de Cartago, en mi calidad de Presidente Nacional y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (ASEFINCO)** y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito ante ese despacho la Convención Colectiva de Trabajo firmada el día 28 de septiembre del presente año, con vigencia del 1° de julio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2017, entre Bancamia y las organizaciones sindicales Asociación Colombiana de Empleados Bancarios – ACEB – y Asociación Sindical De Empleados Bancarios Del Sector Financiero Colombiano –ASEFINCO-.

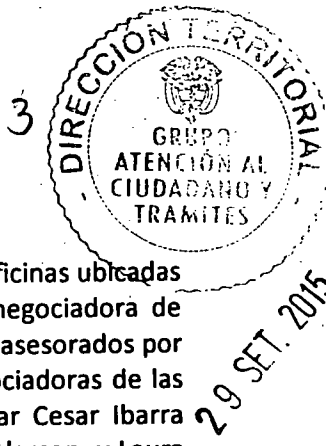
Cordialmente,

**POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

  
**OLGA LUCIA RUIZ LÓPEZ**  
Presidente

## CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

**BANCAMIA S.A. -ASEFINCO - ACEB**



En Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2015, se reunieron en las oficinas ubicadas en la carrera 14 No. 94-44, por una parte en calidad de miembros de la comisión negociadora de **BANCAMIA S.A.** los señores Carlos Humberto Luis Barajas y Juan Pablo Rodríguez Suárez asesorados por Claudia Liévano Triana, y por la otra, en su calidad de miembros de las comisiones negociadoras de las organizaciones sindicales **ASEFINCO** y **ACEB**, los señores Olga Lucía Ruiz López, Dimar Cesar Ibarra Quijano, Carolina Echeverry Orozco, Nidia Carolina Vargas Rincón, Luis Harbey Fajardo Alarcon y Laura Katerine González Lozano, Luis Alberto Ruiz Areiza, asesorados por los señores Juan Francisco Sánchez Zambrano y Carlos Raúl Moreno Parra, con el objeto de elevar a **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, el acuerdo al que llegaron en relación con los pliegos de peticiones presentados por los sindicatos mencionados.

En los términos pactados en la presente convención colectiva de trabajo, las partes llegaron a un acuerdo total y definitivo sobre los pliegos presentados por los sindicatos mencionados, dando así por terminado el conflicto colectivo.

Las normas de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que regirán las relaciones de trabajo entre BANCAMIA S.A. y sus trabajadores sindicalizados serán las siguientes:

### CAPITULO PRIMERO.

#### ARTICULO PRIMERO.- RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACION SINDICAL

BANCAMIA S.A. reconoce a las organizaciones sindicales ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO - ASEFINCO- con registro sindical I- 37 del 17 de Abril del 2013 y a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS -ACEB- con registro sindical 001828 del 11 de Diciembre de 1958, como representantes de los trabajadores del Banco a ellas afiliados, de conformidad con las disposiciones legales y la Constitución Política de Colombia.

#### ARTICULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo será aplicable solamente a los trabajadores del Banco sindicalizados de ASEFINCO y ACEB, con excepción de los colaboradores que ocupen los siguientes cargos:

PRESIDENTE  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
VICEPRESIDENTES  
AUDITOR GENERAL  
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO  
GERENTES DE AREA  
DIRECTORES  
ANALISTAS MASTER  
ESPECIALISTAS  
GERENTE NACIONAL DE BANCAS

GERENTES DE LA RED DE OFICINAS  
GERENTES ZONALES  
GERENTES REGIONALES  
COORDINADOR OPERATIVO



**ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA**

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1) de julio de 2015 hasta el treinta (30) de junio de 2017.

**CAPÍTULO SEGUNDO.  
SALARIOS Y OTROS CONCEPTOS.**

**ARTÍCULO CUARTO.- INCREMENTO DE SALARIO.**

A partir del 1 de julio de 2015 y sobre los salarios devengados por el personal operativo de la red de oficinas al 30 de junio del mismo año –cajeros, gestores y promotores-, se realizará un incremento del 2.08%, adicional al efectuado por el Banco en el mes de enero de 2015 en beneficio del mismo grupo de trabajadores y que en promedio representó un aumento del 4.42%.

Para los trabajadores de la parte comercial, quienes fueron beneficiarios de un incremento salarial a partir del 1 de abril de 2015 en un porcentaje que en promedio superó el 15%, no se efectuará incremento por el primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

Para el segundo año de vigencia de la convención, esto es, a partir del 1 de julio de 2016, el Banco incrementará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la misma en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio del 2016 más dos puntos (IPC + 2)

**Parágrafo Transitorio.-** Teniendo en cuenta que el incremento salarial del año 2016 se aplica a partir del mes de julio de ese año, las partes acuerdan el reconocimiento de un bono por una única vez, no constitutivo de salario, así:

- Para el personal Operativo de la Red de Oficinas –Cajeros, Gestores y Promotores-: \$420.000.00
- Para el personal del Área Comercial –Ejecutivos-: \$300.000.00

El bono del personal Operativo será reconocido con la primera quincena del mes de enero de 2016 y el del personal del área comercial con la primera quincena del mes de abril del mismo año. En el evento de retiro voluntario del trabajador beneficiario del bono con anterioridad al 30 de junio de 2016, el Banco quedará facultado para descontar de lo que le corresponda en su liquidación final de acreencias laborales por todo concepto, la parte proporcional del bono que no haya sido causada, entendiéndose que la causación del bono es la siguiente: (i) Para el personal Operativo: entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2016 y (ii) Para el personal del área comercial: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRIMA DE VACACIONES.**

Con el único fin de ayudar en el descanso efectivo del trabajador durante el disfrute de sus vacaciones Bancamía ha creado una prima extralegal de vacaciones, la cual se rige por lo siguiente:

Beneficio extralegal de carácter no salarial, consistente en una prima extralegal que se otorga al trabajador al momento de salir a vacaciones, para trabajadores con contrato de trabajo a término indefinido.



**Monto de la prima de vacaciones:**

Para los trabajadores que devengan salario ordinario la prima de vacaciones será el valor equivalente al 50% del componente salarial fijo al momento de salir a disfrutar las vacaciones.

Para los trabajadores que devengan salario integral el monto de la prima de vacaciones será el valor equivalente al 35% de su componente salarial fijo integral al momento de salir a disfrutar las vacaciones.

**Requisito para acceder a la prima de vacaciones:** Estar vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido.

**Condiciones para el reconocimiento de la prima de vacaciones:**

La prima de vacaciones se reconocerá a los trabajadores que hayan causado completo el derecho a disfrutar vacaciones de conformidad con la legislación laboral vigente, y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El monto de la prima extralegal de vacaciones, se pagará únicamente durante el disfrute del último periodo causado de vacaciones del trabajador.
2. En este sentido queda expresamente establecido que el pago de la prima extralegal de vacaciones no se realizará en los eventos de compensación en dinero de partes de los periodos causados de vacaciones.
3. De igual manera queda expresamente establecido que la prima de vacaciones se pagará únicamente sobre el último periodo de vacaciones causado, razón por la cual, no será reconocido en eventos de periodos de vacaciones acumulados.
4. No se reconocerá más de una prima de vacaciones dentro de un mismo año en curso.

**Forma de pago:**

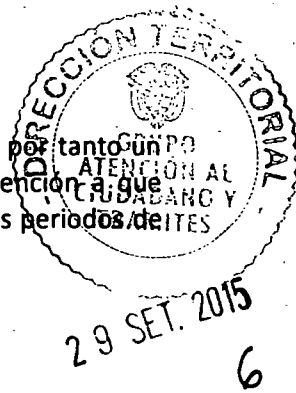
Si el trabajador toma de manera fraccionada el último periodo de vacaciones, la prima extralegal de vacaciones se pagará de forma proporcional al tiempo de vacaciones disfrutado.

De este modo, para que el trabajador pueda acceder a la otra parte proporcional de la prima de vacaciones deberá disfrutar la fracción restante del último periodo acumulado antes de que se cause otro periodo de vacaciones, por cuanto como queda indicado solo procede la prima contra el último periodo causado.

En el evento que el trabajador decida tomar parte de sus vacaciones en dinero y parte en tiempo, el pago de la prima se entregará de manera proporcional por el tiempo efectivamente disfrutado y no en función de la parte en dinero.

La prima de vacaciones se paga siempre y cuando se haya causado completo el último periodo que da derecho a las vacaciones.

Esta prima es un reconocimiento que se da con el disfrute en tiempo de las vacaciones y por tanto un colaborador que se retire del Banco no tiene derecho al pago de este beneficio, en atención a que constituye únicamente un beneficio para asegurar el descanso efectivo en el disfrute de los periodos de vacaciones de los trabajadores activos.



#### ARTICULO SEXTO.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Bancamia S.A. reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, una prima de antigüedad por el cumplimiento de cada cinco (5) años de servicios continuos, así:

- Al cumplimiento de los 5 años de servicios continuos: \$ 535.000.00
- Al cumplimiento de los 10 años de servicios continuos: \$ 1.065.000.00
- Al cumplimiento de los 15 años de servicios continuos: \$ 1.600.000.00
- Al cumplimiento de los 20 años de servicios continuos: \$ 2.130.000.00

Para el segundo año de vigencia de la convención, los valores anteriores serán incrementados en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio del 2016 más dos puntos (IPC + 2).

Se adquiere derecho a la prima de antigüedad cada vez que el trabajador cumpla lustros completos y continuos de servicios.

Esta prima no es constitutiva de salario para ningún efecto. Si por disposición legal llegare a establecerse una prima de antigüedad o su equivalente, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso serán acumulables.

Esta prima se pagara proporcional al tiempo de servicio en el evento de desvinculación por parte del Banco sin justa Causa.

#### ARTICULO SEPTIMO.- PRESTAMOS PARA ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO

El Banco mantendrá su política de préstamos para estudios tecnológicos, de pregrado y de posgrado de los trabajadores beneficiarios de la convención, política que será periódicamente publicada en la intramía y en la que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones y beneficios:

- Valor préstamo estudios tecnológicos y de pregrado: Hasta el 80% del costo de la matricula sin que exceda de seis (6) SMLMV por semestre
- Valor Préstamo estudios de posgrado: Hasta el 60% del valor de la matricula sin que exceda de ocho (8) SMLMV por semestre

El préstamo será condonado total o parcialmente cuando el trabajador obtenga mínimo las siguientes calificaciones:

- 4.5 a 5.0 sobre 5.0: Se condona el 100%
- 4.0 a 4.49 sobre 5.0: Se condona el 75%
- 3.5 a 3.99 sobre 5.0: Se condona el 55%
- 3.3 a 3.49 sobre 5.0: Se condona el 30%

RS



Las condiciones en cuanto al plazo para la devolución del crédito por parte del trabajador, el sistema de amortización y la forma de pago serán las siguientes:

- Plazo: Pregrado: Hasta doce (12) meses contados a partir del desembolso del crédito y de acuerdo con la reglamentación que se expida.  
Postgrado: Hasta dieciocho (18) meses contados a partir del desembolso del crédito y de acuerdo con la reglamentación que se expida.
- Amortización: Mensual y de acuerdo con el sistema que se adopte en la reglamentación que se expida.
- Forma de Pago: Descuento por nómina. Para este efecto, el trabajador se compromete a suscribir la correspondiente autorización de descuento cuando se le otorgue y previo al desembolso del crédito.

7

**Parágrafo 1:** Las demás condiciones no previstas en esta cláusula, en términos de estudios a financiar, intereses, tasa, permanencia, entre otros aspectos, se sujetaran a la política de préstamos de estudios que periódicamente se publique por el Banco.

**Parágrafo 2: Auxilio Educativo para Hijos.-** Bancamía reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, un auxilio educativo para un máximo de dos hijos por trabajador, que se encuentren adelantando estudios en edad escolar –prejardín, jardín, primaria y bachillerato- por la suma de \$70.000.00 anuales por cada hijo para el primer año de vigencia de la convención, auxilio que será incrementado para el segundo año de vigencia en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio del 2016 más dos puntos (IPC +2).

Esta suma será cancelada previa acreditación de la matrícula correspondiente en una institución educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o el organismo que haga sus veces.

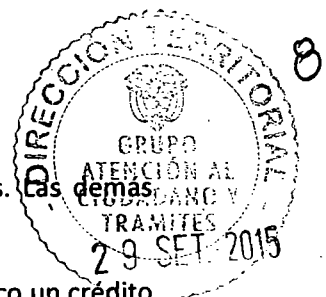
Si los dos padres laboran en el Banco, únicamente habrá lugar a un auxilio a cualquiera de ellos –para un máximo de dos hijos-.

El auxilio aquí previsto no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTICULO OCTAVO.- CREDITO DE VIVIENDA:**

El Banco mantendrá para los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, prestamos para la adquisición de vivienda o compra de cartera, de acuerdo con el plan de beneficios actualmente existente. Se aclara que para salarios fijos básicos mensuales de hasta cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, el monto del préstamo será de \$65.000.000.00 para el primer año de vigencia de la convención, monto que será incrementado para el segundo año de vigencia en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el

30 de junio de 2016, más dos puntos (IPC+2). El plazo de amortización será de 15 años. Las demás condiciones serán las que están consagradas en el actual plan de beneficios.



**Parágrafo.- Auxilio Gastos Notariales:** El trabajador al que le haya sido aprobado por el Banco un crédito de vivienda, tendrá derecho a un auxilio para gastos notariales por la suma de \$650.000.00 para el primer año de vigencia de la convención, auxilio que será incrementado para el segundo año de vigencia, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, más dos puntos (IPC +2)

Para tener derecho a este auxilio, el trabajador deberá acreditar la factura correspondiente de gastos de escrituración ante la Notaría en la que haya realizado el trámite de adquisición del inmueble.

#### ARTICULO NOVENO.- CREDITO DE CALAMIDAD DOMESTICA:

Bancamía, previo los análisis correspondientes, otorgará créditos a los trabajadores beneficiarios de la presente convención para atención de situaciones de calamidad doméstica.

Para los efectos del presente beneficio se entiende por calamidad doméstica, toda situación imprevista y grave, que demande del trabajador esfuerzos económicos adicionales, tales como la enfermedad del trabajador o personas de su familia que dependan directamente de él, hechos de la naturaleza, accidentes. En todo caso, la instancia encargada del análisis y aprobación de las respectivas solicitudes, Comité de Crédito Educativo y Calamidad, determinará si el suceso presentado por el trabajador se enmarca dentro del concepto de calamidad doméstica.

Condiciones para acceder a este beneficio:

- Beneficiarios: Trabajadores con contrato a término indefinido, con una antigüedad en el Banco superior a dos (2) meses.
- Cuantía: Hasta diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- Plazo: Hasta treinta y seis (36) meses.
- Amortización: Cuota mensual. Para los trabajadores que no devengan salario integral, además de la cuota mensual, cuotas semestrales con el 20% de sus primas de servicio.
- Forma de Pago: Descuento por nómina. Para tales efectos, el trabajador se compromete a suscribir la correspondiente autorización de descuento cuando se le otorgue y previo al desembolso del crédito.

#### ARTÍCULO DECIMO.- AUXILIO DE NACIMIENTO.-

BANCAMÍA concederá por el nacimiento de cada hijo del trabajador un auxilio por la suma de ciento noventa y cinco mil pesos Mcte. (\$195.000.00) por el primer año de vigencia de la convención. Para el segundo año de vigencia, el auxilio será incrementado en un porcentaje igual al IPC que certifique el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, más dos puntos (IPC +2) Para acceder a este beneficio el trabajador deberá presentar su solicitud al Banco dentro del mes siguiente al nacimiento de su hijo, adjuntando el respectivo registro civil de nacimiento. Este auxilio será reconocido solamente a uno de los padres, cuando ambos se encuentren vinculados al Banco. Este beneficio no constituye salario para ningún efecto.





**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- AUXILIO OPTICO O DE VISIOMETRIA.-**

El Banco otorgará un subsidio para lentes, lentes de contacto y montura, no constitutivo de salario, por un valor total y único de \$165.000.00 para el primer año de vigencia de la convención, valor que será incrementado para el segundo año de vigencia en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, más dos puntos (IPC +2). El trabajador tendrá derecho a un único auxilio por la vigencia de la convención y podrá acceder al mismo si cumple los siguientes requisitos:

- Estar vinculado al Banco mediante contrato de trabajo a término indefinido y con una antigüedad superior a seis (6) meses de servicio.
- Devengar un salario promedio mensual inferior tres punto cinco (3.5) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- Presentar ante el Banco la fórmula prescrita por el médico especialista.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- AUXILIO DE TRANSPORTE PARA LA RED COMERCIAL:**

A los trabajadores de la red comercial, el Banco les reconocerá durante el primer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, un auxilio mensual de transporte, no constitutivo de salario, así:

- Para el Ejecutivo Urbano: la suma de \$205.000.00
- Para el Ejecutivo Intermunicipal y Rural: la suma de \$300.000.00

Los valores descritos se reconocerán manejando la tabla de los rangos fijados en la política establecida por el Banco para estos efectos, así:

De 0 a 200 clientes	75%
Mayor a 201 clientes	100%

Para el segundo año de vigencia de la convención, el auxilio aquí previsto será incrementado en el IPC que certifique el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, más un punto (IPC +1).

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ:**

El Banco, tal como lo ha venido haciendo, mantendrá una póliza de vida y accidentes para los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo.

Parágrafo: Para el periodo mayo 2015-abril 2016 la cobertura y condiciones de la póliza serán las que se encuentran publicadas en la Intramía.

Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- POLIZA EXEQUIAL PARA GRUPO FAMILIAR**

Los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo que estén interesados, podrán tomar la opción de afiliarse al plan que contrate el Banco para dar cobertura exequial al grupo familiar.



El valor de la prima, por cada trabajador que se afilie a este plan, será asumido en un 65% por parte de Bancamía y el 35% restante por el trabajador respectivo, a través de descuento por nómina distribuido en cuotas. Las condiciones y términos para hacer efectivo el amparo serán los previstos en la póliza vigente que se encuentre contratada por Bancamía para este fin y a la que a su vez el trabajador haya afiliado a su grupo familiar. Este beneficio no constituye salario para ningún efecto.

29 SET. 2015 10

#### **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CREDITO PARA SEGURO VEHICULO O MOTO**

Bancamía, previos los análisis correspondientes en el Comité Crédito respectivo, otorgará créditos a los trabajadores beneficiarios de la presente convención para seguros de vehículo o moto, en los términos especificados en el manual de políticas de crédito para colaboradores.

Condiciones para acceder a este beneficio:

- Beneficiarios: Trabajadores con contrato laboral a término indefinido, con una antigüedad en el Banco superior a un año.
- Cuantía: hasta cuatro veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- Plazo: Hasta doce (12) meses.
- Amortización: Cuota mensual. Para los trabajadores que no devengan salario integral, además de la cuota mensual, cuotas semestrales con el 20% de sus primas de servicio.
- Forma de Pago: Descuento por nómina. Para tales efectos el trabajador se obliga a suscribir la correspondiente autorización de descuento cuando se le otorgue el crédito y previo al desembolso del mismo.

Este beneficio solo aplica para vehículo o motos de propiedad del trabajador y cuya destinación no sea de servicio público. Para acceder a este crédito el trabajador no podrá tener vigente otro crédito otorgado para la misma línea.

#### **ARTÍCULO DECIMO SEXTO – AUXILIO CENA.-**

En los términos de la política vigente en el Banco y para los trabajadores que por razón de sus funciones deban permanecer en las oficinas del mismo más allá de las 8:30 p.m., Bancamía les reconocerá un auxilio de cena por valor de \$12.000.00 para el primer año de vigencia de la convención, auxilio que será incrementado para el segundo año de vigencia, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, más dos puntos (IPC +2).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

#### **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- AUXILIO DE ALMUERZO.-**

En los términos de la política vigente en el Banco y para los trabajadores que por requerimientos del servicio y con autorización de su superior inmediato, no puedan suspender labores para tomar el almuerzo, el Banco les reconocerá un auxilio de almuerzo por valor de \$6.000.00 para el primer año de vigencia de la convención, auxilio que será incrementado para el segundo año de vigencia, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, más dos puntos (IPC +2).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

*[Handwritten signature]*

11

**CAPÍTULO TERCERO  
GARANTIAS SINDICALES**



**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- AUXILIO SINDICAL**

El Banco otorgará a las organizaciones sindicales ASEFINCO y ACEB un auxilio total y único para los dos sindicatos y por una única vez durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$17.000.000.00), los cuales serán consignados por el Banco dentro de los 30 días siguientes a la firma de la convención, en la cuenta bancaria que se le indique por parte de los sindicatos ASEFINCO Y ACEB.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- PERMISOS SINDICALES.-**

El Banco concederá anualmente a las organizaciones sindicales ASEFINCO y ACEB un total de ciento sesenta y cinco (165) días de permiso para utilización de los dos sindicatos, no acumulables, los cuales serán utilizados, un 70% por los miembros de las juntas directivas nacionales y el 30% restante por los mismos directivos o por otros afiliados según lo determinen las Juntas Directivas Nacionales de ACEB y ASEFINCO.

El permiso deberá ser solicitado con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación, sin que en ningún evento pueda ausentarse simultáneamente más de un trabajador de la misma oficina.

El permiso aquí establecido se remunerará con el salario básico que este devengando el trabajador más el promedio de la bonificación comercial devengada en los últimos seis meses.

**ARTICULO VIGESIMO.- NO REPRESALIAS**

El Banco no ejercerá ningún tipo de represalia contra los trabajadores como consecuencia del ejercicio del derecho de asociación ni por la presentación y/o negociación de los pliegos de peticiones que dieron origen a la presente convención colectiva de trabajo.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- COMITÉ DE RECLAMOS**

Se creará un Comité paritario compuesto por cuatro (4) personas, dos por el Banco, uno por ASEFINCO y uno por ACEB, con la finalidad de promover prácticas y conductas encaminadas a favorecer el buen clima laboral, así como evitar la discriminación por razones de sexo, orientación sexual, edad, ejercicio sindical, opción religiosa o política, nacionalidad o cualquier otra expresión de exclusión.

El Comité se reunirá una vez al mes y se ocupará de analizar y discutir los aspectos relacionados con el cabal cumplimiento de lo establecido en la convención colectiva, el ejercicio del derecho de asociación y demás aspectos laborales relacionados con los trabajadores afiliados a las asociaciones ACEB o ASEFINCO. Sobre los temas tratados se dará respuesta en la reunión siguiente a aquella en que sean discutidos.

R. [Signature]

## ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DERECHO A LA INFORMACIÓN

El Banco suministrará anualmente a las organizaciones sindicales ACEB y ASEFINCO, con corte al 30 de junio, la siguiente información en relación con los trabajadores afiliados a esas organizaciones: Número de trabajadores por cargo, por nivel educativo, antigüedad, estado civil, trabajadores beneficiarios de cada uno de los auxilios previstos en la convención, número de trabajadores retirados con y sin justa causa, número de trabajadores sancionados, número de trabajadores que laboran en modalidad de teletrabajo.

## ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FUSION SINDICAL.-

Los beneficios consagrados en el presente acuerdo colectivo en favor de las organizaciones sindicales ASEFINCO y ACEB, se mantendrán en los términos legales en el evento de un proceso de fusión de tales organizaciones o de alguna de ellas y a favor de la organización u organizaciones resultantes de ese proceso, bajo el entendido que en ningún escenario habrá lugar a un doble reconocimiento por el mismo concepto.

## CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

### ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Antes de imponer una sanción disciplinaria o de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, el Banco seguirá el siguiente procedimiento:

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el Banco tenga conocimiento de la presunta falta, citará al trabajador a diligencia de descargos mediante una comunicación en la que se describirá (n) de manera clara y precisa la(s) faltas(s) imputada(s), acompañando las pruebas existentes en ese momento, comunicación en la que igualmente se determinará el lugar y la fecha y hora en que se adelantará la diligencia.

La diligencia debe llevarse a cabo entre los 3 y los 8 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la citación al trabajador y en ella éste tendrá derecho a controvertir las pruebas que se aduzcan sobre su responsabilidad en los hechos imputados.

El trabajador podrá hacerse asistir hasta por dos representantes del sindicato al que pertenezca, quienes podrán intervenir efectuando los planteamientos que consideren oportunos siempre y cuando sean conducentes y guarden relación con los hechos objeto de la citación. Copia del acta que se levante al final de la diligencia y previa suscripción por cada uno de los intervinientes, será entregada al trabajador inculcado.

Finalizada la diligencia, el Banco tendrá 15 días hábiles para notificar la medida adoptada que puede consistir en sanción disciplinaria, terminación justificada del contrato o la ausencia de mérito para aplicar cualquier medida disciplinaria.

Parágrafo 1: Tanto la citación a descargos como la decisión adoptada, se llevarán a cabo por escrito o cuando las circunstancias lo permitan, por medio electrónico.



29 SET. 2015

669



Parágrafo 2: No surtirá efecto alguno la medida disciplinaria o el despido que se adopte pretermitiendo el procedimiento anterior.

Parágrafo 3: Cuando existan circunstancias de fuerza mayor debidamente soportadas, la diligencia de descargos podrá ser suspendida o aplazada hasta por una vez, evento en el cual el periodo de suspensión o aplazamiento no se contabilizará para el cumplimiento de los términos aquí previstos. Este mismo efecto se generará cuando el trabajador no se encuentre prestando el servicio por circunstancias tales como vacaciones, incapacidades, permisos u otras semejantes.

13

Parágrafo 4.- Se consideran hábiles para la contabilización de los términos aquí establecidos, los días de lunes a viernes de cada semana, sin incluir festivos.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- AUXILIO ECONÓMICO POR INCAPACIDAD.-**

Incapacidades por enfermedad general y accidente de origen común: Se entiende por incapacidad cuando el cuadro agudo de la enfermedad impide al colaborador desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Todo trabajador beneficiario de la convención al que se le defina una incapacidad de enfermedad general, por disposición legal recibe por parte de la EPS a la que se encuentre afiliado, un auxilio económico equivalente al 66,67% del ingreso base de cotización por los primeros 90 días; a partir del día 91 y hasta el día 180 el auxilio es del 50%.

Bancamía en busca del bienestar de sus colaboradores reconocerá un auxilio económico por incapacidad así:

Para evitar la disminución del ingreso del colaborador en estado de incapacidad por enfermedad general o accidente común hasta por un máximo de 180 días, BANCAMIA reconocerá como auxilio económico extralegal por incapacidad, la diferencia que existiere entre la incapacidad que reconozca y pague la EPS y la totalidad del salario base de cotización que le corresponda al trabajador, reportado en la autoliquidación del mes inmediatamente anterior.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PERMISO DE MEDIO DIA REMUNERADO EL DIA DEL CUMPLEAÑOS.-**

Se concede a los trabajadores de Bancamía medio día de permiso remunerado el día del cumpleaños con el fin que el colaborador pueda celebrar dicho día con su familia y amigos.

El beneficio se concede el mismo día del cumpleaños. Solo de manera excepcional y por razones del servicio, el jefe podrá coordinar con el trabajador que ese permiso de medio día el día de cumpleaños sea trasladado para otro día dentro del mes siguiente a la fecha de cumpleaños.

Si el día de cumpleaños coincide con un sábado o un domingo, el permiso de medio día se concederá de manera coordinada dentro del mes siguiente a la fecha de cumpleaños.

Este beneficio aplica para los trabajadores cobijados por la convención colectiva de trabajo que tengan más de dos meses de servicios.



Para la materialización de este beneficio se requiere que el jefe respectivo envíe a la Administración de Personal, el formato respectivo scaneado —con la firma del jefe y el colaborador en el que se señala la fecha en la que se concede el medio día de permiso.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS BENEFICIOS.-**

14

Ninguno de los beneficios establecidos en la presente convención colectiva de trabajo constituye salario para ningún efecto legal, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

En constancia se firma la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** en tres ejemplares, uno de los cuales se depositará oportunamente en las dependencias del Ministerio de la Trabajo, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2015.

**POR BANCAMIA**

Carlos Humberto Luis Barajas

Juan Pablo Rodríguez Suárez

Claudia Liévano Triana

Asesora

**POR LOS SINDICATOS**

Olga Lucía Ruiz López

Luis Harbey Fajardo Alarcon

Dimar Cesar Ibarra Quijano

Carolina Echeverry Drozco

Laura Katerine González Lozano

Nidia Carolina Vargas Rincon

Luis Alberto Ruiz Areiza

Juan Francisco Sánchez Zambrano

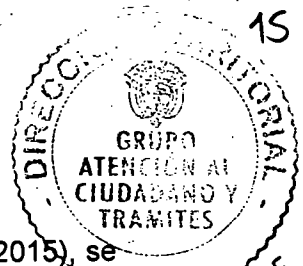
Asesor

Carlos Raúl Moreno Parra

Asesor

# NEGOCIACION COLECTIVA BANCAMIA

## ACTA EXTRACONVENCIONAL



29 SPT 2015

En Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), se reunieron en las oficinas de AESCA SAS ubicadas en la Carrera 14 No. 94-44, por una parte en su calidad de miembros de la comisión negociadora de BANCAMIA SA, los señores Carlos Humberto Luis Barajas y Juan Pablo Rodríguez asesorados por Claudia Liévano Triana, y por la otra, en su calidad de miembros de las comisiones negociadoras de las organizaciones sindicales ASEFINCO y ACEB, los señores Olga Lucia Ruiz López, Dimar Cesar Ibarra Quijano, Carolina Echeverry Orozco, Nidia Carolina Vargas Rincón, Luis Harbey Fajardo Alarcon y Laura Katherine González Lozano, Luis Alberto Ruiz Areiza, asesorados por los señores Juan Francisco Sánchez Zambrano y Carlos Raúl Moreno Parra, con el fin de suscribir la presente acta extraconvencional, por medio de la cual y en cumplimiento de lo pactado en el Acta de Acuerdo Total y Definitivo suscrita entre las partes el pasado 24 de septiembre de 2015, ratifican la previsión transitoria que en materia de prima de vacaciones se consagró en esa Acta de Acuerdo.

**PREVISION TRANSITORIA:** Para los trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las partes - 1 de julio de 2015 -, tengan periodos acumulados de vacaciones, el Banco, por una única vez permitirá que puedan disfrutarse los periodos pendientes y consecencialmente devengar la prima de vacaciones por cada uno de ellos, previa programación de la entidad, siempre y cuando se trate de periodos causados a partir del mes de marzo de 2014. En ningún caso habrá lugar a la prima de vacaciones por periodos causados con anterioridad al mes de marzo de 2014. Esta previsión transitoria tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2017.

Para constancia de conocimiento y aceptación de lo consignado en precedencia, se firma en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

**POR BANCAMIA**

  
Carlos Humberto Luis Barajas

  
Juan Pablo Rodríguez Suárez

  
Claudia Liévano Triana  
Asesora

**POR LOS SINDICATOS**

  
Olga Lucia Ruiz Lopez

  
Luis Harbey Fajardo Alarcon

  
Dimar Cesar Ibarra Quijano

  
Carolina Echeverry Orozco

  
Laura Katherine González Lozano

  
Nidia Carolina Vargas Rincon

*[Handwritten signature]*

**Luis Alberto Ruiz Areiza**



*[Handwritten signature]*

**Juan Francisco Sánchez Zambrano**  
Asesor

29 SET 2010

*[Handwritten signature]*

**Carlos Raúl Moreno Parra**  
Asesor

669

*[Handwritten signature]*